

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 160833

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/09-9218

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 02 de febrero de 2009 con el N° 09-009218-00000-0000, la doctora Mónica Wolf Wasserman, actuando en calidad de apoderada de COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA EL CONTROL INSTANTANEO DE LA PRECIPITACION DE NIQUEL Y COBALTO PRESENTES EN EL LICOR DE LIXIVIACION POR MEDIO DEL AJUSTE DEL PH DE LA SOLUCION", correspondiente a la solicitud internacional PCT/BR2007/000166 de fecha 25 de junio de 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada decisión.

TERCERO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio N° 6194, notificado por fijación en lista el día 05 de junio de 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

CUARTO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

QUINTO: Que aunque el requerimiento a que alude el tercer considerando de esta resolución fue atendido por el apoderado del solicitante el día 06 de octubre de 2009, radicado con el N° 09-009218-00003-0000, la respuesta es incompleta teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado no fue legalizado conforme a lo establecido

60833

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6.0833
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/09-9218

en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la firma del cónsul no se encuentra abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

RESUELVE:

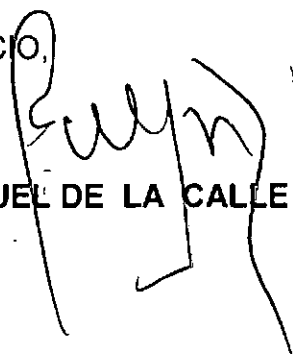
ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA EL CONTROL INSTANTANEO DE LA PRECIPITACION DE NIQUEL Y COBALTO PRESENTES EN EL LICOR DE LIXIVIACION POR MEDIO DEL AJUSTE DEL PH DE LA SOLUCION" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Mónica Wolf Wasserman, en su calidad de apoderada de COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 OCT. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
MONICA WOLF WASSERMAN
Diagonal 83 A No. 23 - 90
Bogotá D.C.

202088